

OTROS CONCEPTOS

FALLECIDO: ANTONIO SIXTO GARCIA

Fecha de fallecimiento 29 - JULIO - 2024

Domicilio HOSPITAL COMARCA DE MONFORTE - C/SAHAGUN,

Teléfonos: 627627255 Marina E-mail:

CONCEPTOS		Servicio prestado
Arca modelo C-1	Medida 1'90	
Capilla ardiente Corp. Conventos	Sala Prep. Libro Si	
Gestión funeraria	☐ Tramitación UUV	
Carroza traslado	Monforte (Hospital) - Santiago Compostela	
Prensa	Correo, 3	
Radio	Xerez HARTES	
Recordatorios fúnebres / tarjetas	No Grabación lapida	
Ómnibus acompañamiento		
Turismo	Id. Recoger a las 18:00 Santa Maria	45
Certificado médico	Si	Registro Civil: Monforte
Carroza	Personal	Primero 10:00
Ayunt.º: Sepultura	Capilla Compleja	2605
Iglesia	Capilla Compleja	
Incineración	Urna:	
Presencia	☐ SI ☐ NO	Destino: ISSOC
Cantores	Coro Tremoeda	Funeral: XCHÉVERE
Flóres	CORONA (R. B): TUS HIJOS E HIJOS POLITICOS	
	CORONA (R. B): TUS NIETOS Y NIETOS POLITICOS	
	CENTRO ENCIMA CATA 18 ROSAS AMARILLAS TU BIZAJETA	
	NO RECIBEN FLORES	
☒ Sudario ☐ Cubrefúntos ☒ Acondicionamiento ☐ Rosario		

ESQUELA EN DOMICILIO (familia)

ST:373
ST:131045746
ST:131045746

Ley del Registro Civil

Artículo 83. En tanto no se practique la inscripción no se expedirá la licencia para el entierro, que tendrá lugar transcurridas, al menos, veinticuatro horas desde el momento de la muerte.

Reglamento del Registro Civil

Artículo 282. La inhumación se ajustará a las Leyes y Reglamentos respecto al tiempo, lugar y demás formalidades.

La licencia se extenderá inmediatamente de la inscripción por el Encargado o por la Autoridad judicial que instruya las diligencias oportunas y servirá para la inhumación en cualquier lugar, al que no hará mención.

Justificado el fallecimiento, la licencia también podrá expedirse por el Encargado del lugar en que ha de llevarse a efecto la inhumación, si es distinto de aquel que haya de extender la inscripción y antes o después de extendida.

Ley del Registro Civil

Artículo 83. Mientras no se practique la inscripción no se expedirá la licencia para el entierro, que tendrá lugar transcurridas, al menos, veinticuatro horas desde el momento de la muerte.

Reglamento del Registro Civil

Artículo 282. La inhumación se ajustará a las Leyes y Reglamentos respecto al tiempo, lugar y demás formalidades.

La licencia se extenderá inmediatamente de la inscripción por parte del encargado o de la autoridad judicial que instruya las diligencias oportunas, y servirá para la inhumación en cualquier lugar o que no hará mención.

Justificado el fallecimiento, la licencia también se podrá expedir al encargado del lugar en que se va a llevar a efecto la inhumación, si es distinto de aquel en que se ha de extender la inscripción y antes o después de extendida.

LICENCIA PARA DAR SEPULTURA LICENCIA PARA DAR SEPULTURA

Habiéndose inscrito en el Registro Civil de MONTECITA DE SAN JOSÉ
Tendose inscrito en el Registro Civil de
la defunción de don ANTONIO SIXTO GARCIA
a defunción de don/a
ocurrida a las 17:12
ocorrida ás

horas del día 29
horas de día

de Julio
de

de 2024
de

según la certificación facultativa presentada, de la que resulta como causa
segundo a certificación facultativa presentada, de la que resulta como causa
del fallecimiento:

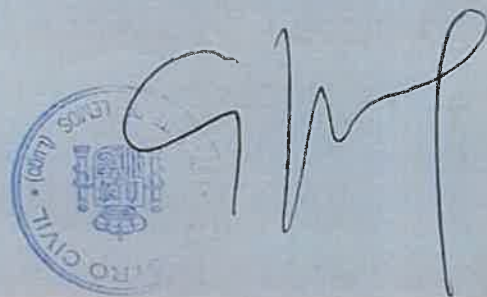
do fallecimiento

concede permiso para que se dé sepultura a su cadáver, transcurridas que
concede permiso para que se dea sepultura ó seu cadáver, transcurridas as
sean las veinticuatro horas siguientes a la del fallecimiento.
vintecatro horas do fallecimiento

Registro Civil de
Registro Civil de

A 30 de Julio
O 2024
de
de

(El Juez)
(O juez)





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
SANTIAGO DE COMPOSTELA



El Excelentísimo Ayuntamiento de Santiago de Compostela:

Habiendo satisfecho la cantidad de QUINCE MIL (15.000)
pesetas,
como precio fijado por dicha Corporación para la concesión a per-
petuidad de la sepultura en tierra de segunda
clase, número 2605, del Cementerio Municipal de Boisaca.

Se otorga a D. Antonio Sixto García, esposo e
hijos

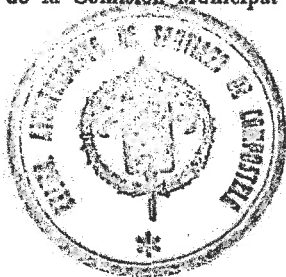
la concesión a perpetuidad de la expresada sepultura, conforme al
acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente de este
Excmo. Ayuntamiento de Santiago de Compostela, en la sesión cele-
brada el día nueve de Febrero
de mil novecientos ochenta y dos
con la facultad de usar de ella cuando sea necesario, previa autori-
zación de la Alcaldía, sin que pueda verificarlo ninguna otra persona
sin su expreso consentimiento, que habrá de dar por escrito.

Palacio Municipal de Santiago de Compostela, a dieciséis de Febrero
de mil novecientos ochenta y dos.

Por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente:

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL,



Título de concesión a perpetuidad de la sepultura en tierra de segunda
clase, señalada con el número dos mil seiscientos cinco
del Cementerio Municipal de Boisaca.